

TELEPACIFICO

ACUERDO No. 13¹
OCTUBRE 29 de 2.001³

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA NUEVA CLASIFICACIÓN DE HORARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE TELEPACÍFICO Y SUS RESPECTIVAS TARIFAS DE COMPENSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el literal (q) del artículo 14 del Acuerdo No. 014 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 034 de 1994 la Junta Administradora de TELEPACIFICO, estableció la clasificación de horarios para la programación del Canal.

Que según el literal q) del artículo 14 del Acuerdo No.014 de 1995 le corresponde a la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO, aprobar las tarifas por los servicios que preste la sociedad, previa recomendación de la Gerencia.

Que la clasificación horaria debe estar enmarcada en principios internacionales adoptadas para este fin.

Que los criterios internacionales aceptados para la clasificación horaria se definen en las categorías DÍA, TARDE, PRIME y NOCHE.

Que en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 003 de 1999, se estableció las tarifas para los programas Informativos, Noticieros y de opinión.

Que en consideración de todo lo anterior, la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO, en sesión del 29 de octubre de 2001, tal como consta en el Acta No. 058,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la siguiente clasificación para los horarios de emisión de los programas transmitidos por TELEPACÍFICO.

CLASIFICACION DE HORARIOS

HORARIO	CLASIFICACION
6:00 A 12:30	DÍA
12:30 A 19:00	TARDE
19:00 A 22:30	PRIME
22:30 A 06:00	NOCHE

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la clasificación de horarios establecida en el artículo anterior fijar las siguientes tarifas por cada media hora de emisión de cesión de derechos de emisión, las cuales no incluyen IVA.

CLASIFICACIÓN	TARIFA
DIA	255.200
TARDE	298.800
PRIME	338.300
NOCHE	222.000

ARTÍCULO TERCERO: Sostener las siguientes tarifas las cuales no incluyen IVA, a cobrar por cada media hora de emisión para los programas adjudicados mediante Licitación Pública No. 003 de 1999.

PROGRAMA	TARIFA
NOTICIEROS	432.000
OPINION	302.400

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como tarifa por cada media hora de emisión de un Infomercial, el valor equivalente al valor de la tarifa fijada para la clasificación prime, cuando sea emitido a partir de la finalización de la emisión hasta las 09:30 horas y para los infomercial emitidos después de las 09:30 horas hasta la finalización de la emisión, el valor equivalente a dos veces la tarifa fijada para la clasificación prime.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando se apruebe la emisión de programas especiales que implique la modificación de la programación habitual, se cobrará un recargo del veinticinco por ciento (25%) con respecto a la tarifa aplicable en dicho horario.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Se podrá cancelar a una productora la aprobación de la emisión de un programa especial, si ésta se encuentra en mora con TELEPACÍFICO.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Cuando el programa sea presentado por una productora que no haya suscrito con TELEPACIFICO, contrato de cesión de derechos para la programación habitual, los valores facturados por la cesión de derechos de emisión correspondiente, deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la factura respectiva, o por anticipado de conformidad con lo que establezca la Gerencia.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA NUEVA CLASIFICACIÓN DE HORARIOS 3
PARA LA PROGRAMACIÓN DE TELEPACÍFICO Y SUS RESPECTIVAS TARIFAS DE
COMPENSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTICULO SEXTO: Para las Productoras con programación habitual se fija la siguiente tabla de descuentos por pronto pago, siempre y cuando no tengan obligaciones vencidas:

- ♦ Pago anticipado 8%
- ♦ A treinta (30) días fecha de factura 5%

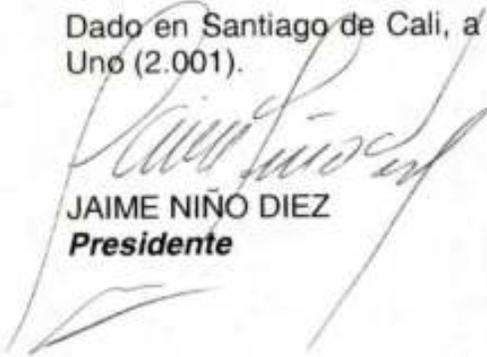
ARTICULO SEPTIMO: La Gerencia podrá ordenar la suspensión inmediata de la emisión de un programa especial o habitual cuando la productora a quien se le haya adjudicado su emisión presente mora en el pago de sus obligaciones económicas, según lo establecido en el contrato.

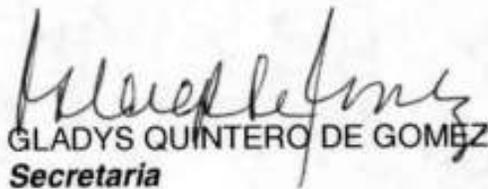
ARTICULO OCTAVO: Las tarifas aprobadas mediante el presente Acuerdo rigen a partir del 1 de enero de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2002. Las tarifas fijadas para el año 2003, se harán retroactivas a todos los contratos vigentes, a partir del 1 de enero de 2003, cuando se expida el Acuerdo respectivo de tarifas de la Junta Administradora Regional para el año 2003.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2002 y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de Dos Mil Uno (2.001).


JAIME NIÑO DIEZ
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria